



Katalyna Méndez
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Exp. 677

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este alto Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente acción legislativa tiene como finalidad adicionar a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas y a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el “Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes”, como una herramienta de participación activa que impulse el empoderamiento juvenil, promoviendo su involucramiento en la toma de decisiones, el desarrollo de habilidades, el liderazgo social y el diálogo constructivo, con el fin de formar



jóvenes comprometidos con la transformación positiva de su entorno y el bienestar de su comunidad y del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual, las y los jóvenes representan un sector crucial de la población mundial y nacional, enfrentando retos significativos en ámbitos como el empleo, pobreza, migración y participación política. Según la ONU, hay 1,200 millones de jóvenes de 15 a 24 años de edad, cifra que crecerá un 7% para 2030. En México, 31 millones de personas tienen entre 15 y 29 años, equivalentes al 25% de la población nacional (INEGI, 2020). A pesar de su relevancia numérica, su participación en la toma de decisiones y en la vida democrática es limitada. Por ello, es imperativo crear espacios específicos que impulsen su participación activa en el Estado.

I. DIAGNÓSTICO DE LA JUVENTUD EN MÉXICO

Representación política limitada

En las últimas seis legislaturas, las y los jóvenes menores de 30 años ocuparon en promedio solo el 6.1% de los escaños en la Cámara de Diputados (Dirección de Apoyo Parlamentario, 2022).

II. NECESIDAD DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

El pasado 28 de abril del 2022, el Ex Presidente de México, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma política-electoral, que tuvo por objeto: incorporar acciones afirmativas, para garantizar que algunos grupos poblacionales accedan a los asientos del Poder Legislativo en nuestro país, para comprometerse con la resolución de los múltiples problemas que enfrentan, uno de estos, fueron las y los jóvenes.



Se legisló afirmativamente para que este sector poblacional que enfrenta múltiples problemáticas, cuente con una cuota obligatoria electoral, en candidaturas de los partidos políticos reconocidos jurídicamente en México, esto, con el fin, de compactar en una agenda legislativa que sea atendida por los representantes populares jóvenes, con la finalidad de construir las políticas públicas que permitan la movilidad social de este grupo etario, lo anterior, fue un pasó significativo para la lucha joven, sin embargo, la movilidad de la juventud se encuentra detenida por la falta de incentivos, cursos, talleres, y capacitaciones, que fomenten el conocimiento, compromiso y amor por el labor público.

Es fundamental promover espacios donde las y los jóvenes puedan:

- Articular sus demandas.
- Proponer soluciones innovadoras.
- Participar en la creación de políticas públicas que impacten su bienestar y el de la sociedad.

Es por esto, que es necesario legislar de manera responsable para los Jóvenes del Estado, la presente iniciativa provee la figura del “Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes” y adelante se abordarán los pro’s de su implementación.

III. BENEFICIOS DE LOS CONGRESOS JUVENILES

Fomento de la participación democrática

Experiencias como los Parlamentos Juveniles en el Senado de la República y la Cámara de Diputados, han demostrado el interés de los jóvenes por influir en la política, aunque su alcance es limitado y temporal. Estos congresos deben institucionalizarse para generar cambios permanentes.

Los parlamentos juveniles han propiciado que las y los jóvenes puedan estar en la toma de decisiones e influir en las legislaciones que presenta el Congreso, lamentablemente esto sólo dura uno días, pero qué pasaría si esto ya fuera de forma oficial y un joven ocupará un espacio dentro del Congreso de la Unión.



Necesitamos comprometernos con nuestros jóvenes y promover el empoderamiento y discusión donde exista una diversidad de pensamiento democrático, es por eso que los parlamentos juveniles buscan establecer un espacio de deliberación, de debate y de ejecución, en el cual la juventud del país se reúna para expresar sus preocupaciones, sus intereses, motivaciones y aspiraciones; y a través del diálogo encuentre en forma colegiada y proponga a la Cámara de Diputados o Senadores alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad.

Ejemplos internacionales

En Chile, las federaciones juveniles han sido actores clave en la política.

En España, se ha propuesto reducir la edad para votar a los 16 años, reconociendo la capacidad de los jóvenes para tomar decisiones importantes.

La Unión Europea ha instado a incorporar la perspectiva juvenil en todas las políticas públicas, destacando la participación activa en la democracia local.

Cumplimiento de compromisos internacionales

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes establece que los Estados deben garantizar su participación política y promover su inclusión en la formulación de políticas.

IV. PROPUESTA PARA TAMAULIPAS

En línea con estos principios y atendiendo las necesidades locales, se propone implementar congresos juveniles estatales como espacios de deliberación y debate para que las y los jóvenes expresen sus inquietudes y propongan soluciones innovadoras y sostenibles, así como, fomentar la educación cívica y política entre las juventudes, vinculándose con el ejercicio de sus derechos y responsabilidades democráticas.



La inclusión real de las juventudes en la vida pública y política de Tamaulipas no solo fortalecerá la democracia, sino que también contribuirá al ejercicio pleno de los derechos humanos. Los congresos juveniles representan una oportunidad para empoderar a las nuevas generaciones, garantizar su representación y construir un futuro donde las voces de todos los sectores sean escuchadas. Es momento de comprometerse con la juventud y transformar su participación en un pilar fundamental del desarrollo social y político del Estado.

Para una mayor ilustración sobre la presente reforma, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas. Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Texto Vigente.	Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas. Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Texto Propuesto.
	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 71; y se adiciona una fracción IV al artículo 71; y un Título Sexto Bis denominado “Del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes” y un Capítulo Único de “Disposiciones Generales”, con los artículos 115 Bis, 115 Ter, 115 Quater, 115 Quinquies, 115 Sexies, 115 Septies, 115 Octies, 115 Nonies, 115 Decies, y 115 Undecies a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**Katalyna
Méndez**
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

ARTÍCULO 71. Son...

I. El ...

II. El Consejo Tamaulipeco de la Juventud; y

III. El Programa Estatal de la Juventud;

SIN CORRELATIVO ...

ARTÍCULO 71. Son...

I. El ...

II. El Consejo Tamaulipeco de la Juventud;

III. El Programa Estatal de la Juventud; y

IV. El Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes.

TÍTULO SEXTO BIS

**DEL CONGRESO TAMAULIPECO DE LAS
PERSONAS JÓVENES.**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115 Bis.- Se establece el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes con el propósito de brindar a las juventudes del Estado, un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.

Artículo 115 Ter.- El Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, se llevará a cabo dentro del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura del Estado, en la sede del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.



**Katalyna
Méndez**
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

Artículo 115 Quater.-La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud, tendrán la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes.

Artículo 115 Quinquies.-Las y los participantes del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, serán las y los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emitan las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud del Congreso del Estado de Tamaulipas.

La selección de las y los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. Podrán ser seleccionados las y los jóvenes que no hayan tenido la calidad de congresistas propietarios anteriormente. No podrán participar las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, ni órganos autónomos.

Artículo 115 Sexies- Las Comisiones emitirán la convocatoria correspondiente hasta un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, la cual se hará de conocimiento público. Las Comisiones, las autoridades municipales y el Congreso del Estado darán publicidad a la convocatoria.

Artículo 115 Septies.- Las y los participantes de los Municipios del Estado deberán presentar una propuesta legislativa que será recibida por las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud, de manera directa o mediante correo electrónico. Todas las actuaciones que realicen las Comisiones deberán



ser públicas y transmitirse a través de los medios oficiales del Poder Legislativo. Las Comisiones garantizarán la paridad de género. Los casos no previstos en la Ley, se resolverán a través de las Comisiones.

La convocatoria establecerá el mecanismo de selección.

Artículo 115 Octies.- Una vez concluido el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado, realizará el análisis de todas las propuestas a fin de establecer la viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias pondrá a consideración de las comisiones las propuestas y el análisis de viabilidad correspondiente en un término no mayor de tres meses.

Artículo 115 Nonies.- La conformación de la Mesa Directiva del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en lo conducente en términos de lo dispuesto por la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Artículo 115 Decies.- Cada uno de las y los participantes del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, obtendrá un reconocimiento de la Legislatura, por la distinción de haber formado parte de la vida política de su Estado.

Artículo 115 Undecies- En todo lo no previsto por este título, se atenderá a lo dispuesto por el marco normativo



Katalyna Méndez
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

	del Poder Legislativo del Estado y las bases y lineamientos que establezca la convocatoria emitida por las comisiones.
	ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Capítulo Noveno denominado “ Del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes” con el artículo 169 y los numerales 1 y 2 a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:
	CAPÍTULO NOVENO DEL CONGRESO TAMAULIPECO DE LAS PERSONAS JÓVENES ARTÍCULO 169. 1. El Congreso del Estado promoverá la creación y funcionamiento del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, conforme a los principios que lo rigen y con especial énfasis en la participación activa de la juventud. En el ejercicio de sus atribuciones, las Diputadas y los Diputados fomentarán su integración, inclusión y desarrollo. 2. Para el desarrollo y funcionamiento del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes el Congreso del Estado se sujetará a lo establecido en el Título Sexto Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, con el objeto de promover, incentivar y garantizar la participación de las juventudes en los asuntos públicos de sus comunidades.



**Katalyna
Méndez**
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

--	--

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesaria la reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de fortalecer y actualizar el marco normativo y garantizar a la juventud tamaulipeca certeza jurídica y espacios reales de participación.

Esta propuesta busca fomentar su involucramiento activo en los ámbitos político y social, reconociendo su papel fundamental en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y democrática.

Asimismo, con dichas reformas y adiciones se garantiza la continuidad y fortalecimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo juvenil, reafirmando el compromiso de las y los legisladores con la justicia social y el bienestar de las juventudes. Igualmente, responde a los principios constitucionales de progresividad y respeto irrestricto a los derechos humanos, asegurando que los avances alcanzados en este ámbito sean sostenidos, protegidos y ampliados de manera permanente, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.



Así también, esta acción legislativa se encuentra plenamente alineada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el Objetivo 4, que busca *“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante la vida para todos”*, y específicamente con la meta 4.4 que establece: *“De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, al trabajo decente y el emprendimiento”*.

En virtud de lo motivado y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 71; y se adiciona una fracción IV al artículo 71; y un Título Sexto Bis denominado “Del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes” y un Capítulo Único de “Disposiciones Generales”, con los artículos 115 Bis, 115 Ter, 115 Quater, 115 Quinquies, 115 Sexies, 115 Septies, 115 Octies, 115 Nonies, 115 Decies, y 115 Undecies a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



ARTÍCULO

71.

Son...

- I. El ...
- II. El Consejo Tamaulipeco de la Juventud;
- III. El Programa Estatal de la Juventud; y
- IV. El Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes.

TÍTULO SEXTO BIS

DEL CONGRESO TAMAULIPECO DE LAS PERSONAS JÓVENES.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115 Bis.- Se establece el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes con el propósito de brindar a las juventudes del Estado, un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.

Artículo 115 Ter.- El Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, se llevará a cabo dentro del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura del Estado, en la sede del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.

Artículo 115 Quater.- La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud, tendrán la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes.

Artículo 115 Quinquies.- Las y los participantes del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, serán las y los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la



convocatoria que emitan las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud del Congreso del Estado de Tamaulipas.

La selección de las y los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. Podrán ser seleccionados las y los jóvenes que no hayan tenido la calidad de congresistas propietarios anteriormente. No podrán participar las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, ni órganos autónomos.

Artículo 115 Sexies.- Las Comisiones emitirán la convocatoria correspondiente hasta un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, la cual se hará de conocimiento público. Las Comisiones, las autoridades municipales y el Congreso del Estado darán publicidad a la convocatoria.

Artículo 115 Septies.- Las y los participantes de los Municipios del Estado deberán presentar una propuesta legislativa que será recibida por las Comisiones de Participación Ciudadana y de Niñez, Adolescencia y Juventud, de manera directa o mediante correo electrónico. Todas las actuaciones que realicen las Comisiones deberán ser públicas y transmitirse a través de los medios oficiales del Poder Legislativo. Las Comisiones garantizarán la paridad de género. Los casos no previstos en la Ley, se resolverán a través de las Comisiones.

La convocatoria establecerá el mecanismo de selección.

Artículo 115 Octies.- Una vez concluido el Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado, realizará el análisis de todas las propuestas a fin de establecer la viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias pondrá a consideración de las comisiones las propuestas y el análisis de viabilidad correspondiente en un término no mayor de tres meses.

Artículo 115 Nonies.- La conformación de la Mesa Directiva del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en lo conducente en términos de lo dispuesto por la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



Katalyna Méndez
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

Artículo 115 Decies.- Cada uno de las y los participantes del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, obtendrá un reconocimiento de la Legislatura, por la distinción de haber formado parte de la vida política de su Estado.

Artículo 115 Undecies- En todo lo no previsto por este título, se atenderá a lo dispuesto por el marco normativo del Poder Legislativo del Estado y las bases y lineamientos que establezca la convocatoria emitida por las Comisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo Noveno denominado “Del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes” con el artículo 169 y los numerales 1 y 2 a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO NOVENO

DEL CONGRESO TAMAULIPECO DE LAS PERSONAS JÓVENES

ARTÍCULO 169.

1. El Congreso del Estado promoverá la creación y funcionamiento del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes, conforme a los principios que lo rigen y con especial énfasis en la participación activa de la juventud. En el ejercicio de sus atribuciones, las Diputadas y los Diputados fomentarán su integración, inclusión y desarrollo.
2. Para el desarrollo y funcionamiento del Congreso Tamaulipeco de las Personas Jóvenes el Congreso del Estado se sujetará a lo establecido en el Título Sexto Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, con el objeto de promover, incentivar y garantizar la participación de las juventudes en los asuntos públicos de sus comunidades.



**Katalyna
Méndez**
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas efectuadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las cuáles surtirán efectos a partir de su aprobación.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 28 días del mes de agosto del año 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda.
Integrante de la Legislatura 66 Constitucional del
Congreso del Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.